

2821 (XXVI). Transmisión de conocimientos tecnológicos, incluidos los conocimientos prácticos y las patentes

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2658 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, sobre el papel de la ciencia y la tecnología modernas en el desarrollo de las naciones y la necesidad de fortalecer la cooperación económica y técnico-científica entre los Estados, y su resolución 2726 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, sobre la transmisión de conocimientos tecnológicos, incluidos los conocimientos prácticos y las patentes,

Habiendo examinado el informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre su 11° período de sesiones³³,

Consciente de que, si no se emprende una acción decisiva en todos los planos, especialmente en el plano internacional, para que se transmitan más rápidamente los conocimientos tecnológicos adecuados a los países en desarrollo, el ritmo creciente del desarrollo tecnológico en el mundo contribuirá a acrecentar aún más el desnivel tecnológico que existe entre los países desarrollados y los países en desarrollo, en particular los menos adelantados entre ellos,

1. *Acoge con agrado* la aprobación unánime por el Grupo Intergubernamental de Transmisión de Tecnología de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo — en su primer período de sesiones, dedicado a cuestiones de organizaciones — de un programa completo de trabajo en la esfera de la transmisión de los conocimientos tecnológicos prácticos a los países en desarrollo, que se ha de aplicar con carácter permanente;

2. *Reitera* la solicitud hecha en su resolución 2726 (XXV) a los Estados miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo de que presten pleno apoyo al Grupo Intergubernamental de Transmisión de Tecnología, y expresa la esperanza de que, antes de que el Grupo celebre su primer período de sesiones dedicado a la consideración de cuestiones de fondo, se cubran las tres vacantes que aún existen, asignándolas entre los Estados enumerados en la lista B del anexo de la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General de 30 de diciembre de 1964;

3. *Recomienda* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en su tercer período de sesiones, trate de llegar a un acuerdo sobre las medidas necesarias para facilitar la transmisión adecuada de conocimientos tecnológicos a los países en desarrollo, incluida la transmisión de las especificaciones de las materias primas y los procedimientos técnicos utilizados en su producción, en condiciones y plazos razonables, y para crear la infraestructura necesaria para el desarrollo tecnológico de los países en desarrollo, medidas que se han de aplicar, dentro de su esfera de competencia, como parte integrante de la Estrategia Internacional del Desarrollo en el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contenida en la resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970;

4. *Insta* a las organizaciones y programas financieros internacionales, en particular al Programa de las

Naciones Unidas para el Desarrollo, al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y a los bancos regionales de desarrollo, a que concedan alta prioridad a la asistencia económica, de acuerdo con el orden de prioridades establecido por los países en desarrollo, para satisfacer sus necesidades en materia de tecnología, sobre todo en relación con el desarrollo de una infraestructura básica, incluso la formación de personal y la creación o el refuerzo de servicios de divulgación para la aplicación de la tecnología a las unidades de producción, y teniendo en cuenta la necesidad de reducir los costos efectivos de la transferencia de la tecnología operativa a los países en desarrollo;

5. *Recomienda* que, en todas las medidas relacionadas con la transmisión de conocimientos tecnológicos a que se hace referencia en los párrafos 3 y 4 *supra*, se consideren especialmente la fase de desarrollo y la posición especial de los países en desarrollo menos adelantados.

*2021a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1971.*

2822 (XXVI). Cuestión de la creación de una universidad internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2691 (XXV) de 11 de diciembre de 1970,

Recordando también la resolución 1653 (LI) del Consejo Económico y Social, de 23 de noviembre de 1971,

Subrayando la importancia de que los órganos intergubernamentales apropiados del sistema de las Naciones Unidas examinen adecuadamente todos los factores relacionados con la cuestión de la creación de una universidad internacional,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General³⁴ que contiene el informe y las observaciones del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre los resultados del estudio de viabilidad relativo a la universidad internacional, la decisión aprobada por el Consejo Ejecutivo de esa organización el 18 de octubre de 1971, las recomendaciones del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y el informe del Grupo de Expertos sobre el establecimiento de una universidad internacional;

2. *Pide* al Secretario General que continúe sus estudios, en consulta con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros órganos interesados, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Asamblea General durante su vigésimo sexto período de sesiones, y que presente toda información adicional al Consejo Económico y Social en su 53° período de sesiones;

3. *Autoriza* al Secretario General a solicitar asistencia del Grupo de Expertos sobre el establecimiento de una universidad internacional constituido de conformidad con su resolución 2691 (XXV) de la Asamblea General, el número de cuyos miembros se aumentará a no más de veinte para permitir la designación de otros cinco expertos por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación,

³³ *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/8415/Rev.1), tercera parte.

³⁴ A/8510 y Add.1/Rev.1.

la Ciencia y la Cultura, en consulta con el Secretario General y los organismos y programas interesados³⁵;

4. *Invita* al Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a presentar al Consejo Económico y Social, en su 53º período de sesiones, las nuevas observaciones y recomendaciones sobre el tema que considere apropiadas;

5. *Pide* al Consejo Económico y Social que, de conformidad con su resolución 1653 (LI), examine detalladamente los informes y recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General, el nuevo informe del Secretario General y las opiniones del Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y que presente a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, un informe, junto con cualquier recomendación que pueda formular sobre la cuestión de la creación de una universidad internacional;

6. *Pide* al Consejo Económico y Social que tenga en cuenta también las opiniones expresadas en la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones;

7. *Invita* a la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17.ª reunión, a que presente a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, los comentarios y observaciones sobre el tema que considere apropiados;

8. *Decide* examinar la cuestión a fondo en su vigésimo séptimo período de sesiones.

*2021a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1971.*

2823 (XXVI). Informe de la Conferencia Internacional Extraordinaria de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2638 (XXV) de 19 de noviembre de 1970, por la que convocó la Conferencia Internacional Extraordinaria de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial para que se ocupara de la estrategia y orientación a largo plazo de las actividades de esa organización, incluida su función en el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la transmisión y adaptación de la tecnología para el desarrollo industrial de los países en desarrollo, así como de la estructura orgánica de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y de las cuestiones relativas a su financiación,

Teniendo presente el papel destacado que corresponde a la industrialización en el progreso económico y social de los países en desarrollo, así como el papel central y la responsabilidad de la Organización de las

Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en la revisión y fomento de la coordinación de todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo industrial, conforme a lo dispuesto en el párrafo 27 de la resolución 2152 (XXI) de la Asamblea General, de 17 de noviembre de 1966,

Convencida de que el éxito en la realización de la labor asignada a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en la esfera del fomento de la industrialización de los países en desarrollo en relación con la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que figura en la resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970, sólo es posible si los esfuerzos y recursos de esa organización y los recursos de otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas que tienen a su cargo la financiación del desarrollo industrial se concentran en prioridades indicadas en una estrategia a largo plazo claramente definida para sus actividades,

Tomando nota de la resolución 1635 (LI) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1971, por la que el Consejo transmitió el informe de la Conferencia Internacional Extraordinaria de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial³⁶, junto con las observaciones de las delegaciones³⁷, a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones,

Tomando nota del informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre su quinto período de sesiones³⁸,

1. *Hace suya* la resolución relativa al consenso sobre estrategia a largo plazo, la estructura y la financiación de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, aprobada por la Conferencia Internacional Extraordinaria de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial el 8 de junio de 1971³⁹, y toma nota del informe de la Conferencia y de las opiniones de Estados Miembros que contiene, así como de la corrección al informe⁴⁰ y de las opiniones expresadas al respecto;

2. *Encomia* las directrices que figuran en la sección I de dicha resolución, como un marco adecuado para preparar la estrategia a largo plazo de las actividades de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

3. *Pide* al Secretario General que adopte medidas inmediatamente para designar un pequeño grupo de expertos muy calificados pertenecientes a los distintos grupos geográficos, elegidos en consulta con sus respectivos gobiernos, para que realice la importante tarea de establecer, de conformidad con las directrices enunciadas en la sección I de la mencionada resolución y, teniendo en cuenta la referente a la consideración especial de las necesidades de industrialización de los países en desarrollo menos adelantados, la estrategia a largo plazo de las actividades de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, y presente su informe final a la Junta de

³⁵ El Grupo de Expertos sobre el establecimiento de una universidad internacional se compone de las personas siguientes: Sr. Isao Amagi, Sr. Andrew W. Cordier, Sr. Mohammed H. El-Zayyat, Sr. Gyula Eorsi, Sr. Jacques Freymond, Sr. R. Gaudry, Sr. Eduardo Hardoy, Sr. Felipe Herrera, Sr. Abdul Razzak Kaddoura, Sr. Joseph Ki-Zerbo, Sr. S. P. Lopez, Sr. William Mansfield Cooper, Sr. Davidson S. H. W. Nicol, Rev. Benjamín Núñez, Sr. G. Parthasarathi, Sr. Victor Sahini, Sr. Abdus Salam, Sr. Jean Sirinelli, Sr. Saydou Madani Sy y Sr. S. Verosta.

³⁶ ID/SCU/4 y Corr.3, transmitido a los miembros de la Asamblea General con una nota del Secretario General bajo la signatura A/8341 y Corr.1. Una versión revisada del informe (ID/SCU/4/Rev.1) se publicó posteriormente bajo la signatura A/8341/Rev.1.

³⁷ Véase E/AC.6/SR.538 y 539.

³⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/8415).*

³⁹ A/8341 y Corr.1, párr. 46, resolución ID/SCU/Res.1.

⁴⁰ A/8341/Corr.1.